Expediente: **88/22**
Carátula: **COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ FERNANDEZ WALTER DAVID S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **28/07/2023 - 04:46**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FERNANDEZ, WALTER DAVID-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27132780329 - COMPAÑIA, FINANCIERA ARGENTINA S.A.-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 88/22

H20441425324

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 111AÑO

2022

JUICIO: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ FERNANDEZ WALTER DAVID s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 88/22.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 27 de julio de 2023.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados:**"COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ FERNANDEZ WALTER DAVID s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 88/22"**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21.03.2022 se presenta la Dra. María Angela Ledesma, en el carácter de apoderada de la actora **COMPAÑÍA FINACIERA ARGENTINA S.A.**, con domicilio especial en calle Mendoza N° 575 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con escritura de poder general para juicios, constituyendo domicilio digital en casillero N°27132780329, iniciando juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **WALTER DAVID FERNANDEZ, DNI N°25.981.168,** con domicilio en calle Remedios de Escalada N°211, Aguilares, por la suma de **$117.773,19** (Pesos: ciento diecisiete mil setecientos setenta y tres con 19/100) con más intereses convenidos, y punitorios del 50% de los mismos, gastos, costas e IVA.

Funda su pretensión en un contrato de préstamo personal, suscripto el 27.02.2020, por la suma de $55.000.-, manifestando que en dicho instrumento el demandado se comprometió a cancelar la deuda con más una tasa nominal anual del 125,0003%, mediante el pago de 24 cuotas, con fecha de vencimiento de la primera cuota de $8.229,41 el día 16/04/2020 y las restantes por la suma de $7.679,41 en igual día o subsiguiente.-

La apoderada de la actora denuncia pagos parciales efectuados por el demandado, manifestando que pagó nueve (9) cuotas, interrumpiendo los pagos el 16.01.2021, por ello se reclama un saldo de $117.773,19 en la demanda. Dice que el interés compensatorio y punitorio que se reclama en autos es de 135,04 % anual, desde la fecha de la mora que denuncia, 16.01.2021.-

Por decreto de fecha 31.10.2022 se tiene por preparada la Vía Ejecutiva (Art. 569 y 571 N.C.P.C.C.T.). Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 20.03.2023, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, por providencia de fecha 05.06.2023 se dispone el pase de los autos para dictar sentencia.-

Por decreto de fecha 15.06.2023, se dispone el pase de los autos al Cuerpo de Contadores Oficiales del Fuero Civil, a efectos de que practiquen planilla comparativa de tasas de intereses. Acompañando informe en fecha 27.06.2023.

Luego por decreto de fecha 27.06.2023 se corre vista al Sr. Agente fiscal a fin de que se informe sobre el cumplimiento del art. 36 LDC, especialmente en lo que respecta a intereses (art. 52 y 65 LDC).

Emitido dictamen fiscal en fecha 24.07.2023, se dispone el pase a despacho para dictar sentencia.

En la especie, la actora acompaña ejecuta un titulo complejo, ya que presenta una solicitud de préstamo personal seguida de un contrato de mutuo y un pagaré, ambos librados en igual fecha, surgiendo indudable que el pagaré fue librado como garantía de pago del crédito para consumo, en los términos del art. 3 LDC, por lo que corresponde que el presente caso sea juzgado conforme las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor.

Ahora bien, del examen de los instrumentos adjuntados, por la parte actora en fecha 24.10.2022, cuyos originales tengo a la vista en este acto, se desprende que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley N°24.240; como también, los dispuestos en arts. 567 y 568 del NCPCCT para su ejecución, por lo que cabe concluir que se trata de un título complejo hábil.

Con respecto a los intereses pactados, se consideran excesivos, por lo que en ejercicio de la facultad conferida por el art. 7, 9, 10 y 771 CCCN, y compartiendo dictámen fiscal de fecha 24.07.2023, se procede a su morigeración, estableciéndose que los intereses compensatorios aplicables en la especie no superen el equivalente a una vez y media la tasa activa cartera general préstamo nominal anual vencida a treinta dias que aplica el Banco de la Nacion Argentina..(CCDL - Concepción, SENT. N° 127 -AÑO: 2022:JUICIO MAEBA SRL C/DIAZ VALLEJO PEDRO FERNANDO S/COBRO EJECUTIVO.EXPTE: N° 215/20).

En el caso, se esta reduciendo la tasa pactada, al equivalente a una vez y media la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina. Se morigera la tasa de interés aplicada de un 125% anual (según informe de Cuerpo de Contadores Oficiales) a una tasa anual de 60,66 % anual, de este modo, se ajustan los intereses a una referencia bancaria, y por tanto, acorde al costo del dinero en el mercado financiero.-
Por lo que, al Capital original $55.000.- se le adiciona el interés compensatorio morigerado igual a

una vez y media la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de suscripción del préstamo personal 27.02.2020, hasta la fecha de vencimiento de la última cuota que es la 24, cuyo vencimiento operó el 16.04.2022. Resultando que la suma adeudada asciende asciende a **$121.726.-** ($55.000 x 121,32 %= $66.726 + $55.000 = $88.363).

Conforme lo denunciado por la actora, el demandado pagó la suma de **$69.664,69**.-(equivalente a 9 cuotas), **por lo que el saldo impago asciende a la suma de $52.061,31.-** ($121.726- $69.664,69= $52.061,31), monto por el cual prosperará la ejecución.-

Respecto al interés punitorio, el pactado por las partes en cláusula 10 del contrato de mutuo (equivalente al 50% de los compensatorios o sea, la mitad de 135,04%) son morigerados en una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (CCDL - Concepción, SENT. N° 127 -AÑO: 2022:JUICIO MAEBA SRL C/DIAZ VALLEJO PEDRO FERNANDO S/COBRO EJECUTIVO.EXPTE: N° 215/20, donde se fijan los punitorios en 2/3 de los compensatorios, fijados en 1 1/2 tasa activa, lo que equivale a una tasa activa), el que será computado desde la mora 16.01.2021 hasta el efectivo pago. Cabe tener presente que de la solicitud de préstamo personal surge que el vencimiento de la primera cuota se produjo el 16.04.2020, por lo que habiéndose pagado 9 cuotas, el demandado pagó hasta el 16.12.2020- fecha de vencimiento de la novena cuota- por ende desde el 16.01.2021, el accionado dejó de cumplir con su obligación, siendo ésta la fecha en que se constituyó en mora.

Por lo que se ordena llevar adelante la ejecución seguida por **COMPAÑÍA FINACIERA ARGENTINA S.A** en contra de **WALTER DAVID FERNANDEZ, DNI N°25.981.168**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$52.061,31 (Pesos: CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y UNO CON 31/100)** con más sus intereses, conforme lo considerado.

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios a la Dra. María Ángela Ledesma, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderada de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de $117.773,19 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 16.01.2021 hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de **$280.898,59.-** ($117.773,19 + $163.125,40 = $280.898,59.-).

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios es inferior al valor de una consulta escrita

($280.898,59 x 12% = $33.707,83 - 30% = $23.595,48 + 55% =$36.572,99.-).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea $ 150.000 (Pesos ciento

cincuenta mil) incluidos los honorarios procuratorios.

COSTAS: atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencido por ser ley expresa. (art. 61 NCPCCT).-

Por ello y lo normado por los arts. 485 y siguientes del CPCCT, art. 61 del NCPCCT, LDC N° 24240, y arts. 15, 16, 19, 38, 39, 41, 44, 62, y cc. de la Ley 5480,

RESUELVO

I).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **COMPAÑÍA FINACIERA ARGENTINA S.A** en contra de **WALTER DAVID FERNANDEZ, DNI N°25.981.168**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$52.061,31 (Pesos: CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y UNO CON 31/100)** más los intereses y gastos, conforme lo considerado.-

II).- COSTAS, según se considera.-

III).- REGULAR HONORARIOS por la primera etapa a la Dra. María Angela Ledesma, en la suma de **$150.000 (Pesos: ciento cincuenta mil),** conforme se considera.-

IV).- COMUNÍQUESE el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

HÁGASE SABER.-

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE POR DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS, JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IA. NOMINACION, CJC. ANTE MI, DR. FERNANDO JOSE LUCAS FILGUEIRA-SECRETARIO.

Actuación firmada en fecha 27/07/2023

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.